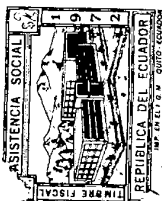


*uno
92*



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1 CONSTITUCION DE LA

2 COMPAÑIA DENOMINADA

3 "AVESCA ,AVICOLA ECUATORIANA

4 S.A."

5 Por S/ 3.000.000,00

6-.....

7 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la

8 República del Ecuador, a ocho de Noviembre de mil novecientos seten-

9 ta y dos, ante mí el doctor José Vicente Troya Jaramillo, Notario Se-

10 gundo del Cantón Quito comparecen: los señores MIGUEL CHIRIBOGA

11 CALISTO, ecuatoriano, de profesión Ingeniero Civil; RUBEN CHIRIBO-

12 GA CALISTO, ecuatoriano, de profesión Industrial; el Doctor JACINTO

13 GARAICOA ROMO LEROUX, ecuatoriano, Abogado, por sus propios

14 derechos y como mandatario de EASTERN CORPORATION S.A., como

15 lo acredita el poder cuya copia se acompaña; JUAN REICHBERG TAUB,

16 Chileno, de profesión Ingeniero-Agrónomo, en su calidad de mandatario

17 de ANIMAL RESEARCH CORPORATION INCORPORATED, de confor-

18 midad con el poder adjunto; ROSA ELENA CALISTO DE CHIRIBOGA,

19 ecuatoriana, de ocupación quehaceres domésticos. - Los comparecien-

20 tes son casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a

21 quienes de conocerles doy fe, y dicen que elevan a escritura pública

22 el contenido de la siguiente minuta: -" SEÑOR NOTARIO: -

23 Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de la cual

24 conste el contrato de Compañía Anónima, contenido en las siguientes

25 cláusulas: - C L A U S U L A P R I M E R A: - C O M P A R E -

26 C I E N T E S: - Comparecen para otorgar la presente escritura pú-

27 blica la señora ROSA ELENA CALISTO DE CHIRIBOGA, ecuatoriana,

28 domiciliada en Quito, por sus propios derechos; los señores MIGUEL

CHIRIBOGA CALISTO, RUBEN CHIRIBOGA CALISTO y JACINTO

GARAICOA ROMO LEROUX, ecuatorianos, domiciliados en Quito, por

sus propios derechos y las Compañías EASTERN CORPORATION S.A.,

constituida de acuerdo con las leyes uruguayas, domiciliada en Monte-

video, República Oriental del Uruguay por intermedio de JACINTO

GARAICOA ROMO LEROUX, y ANIMAL-RESEARCH.CO. INC., cons-

tituida de acuerdo a las leyes panameñas, domiciliada en la ciudad de

Panamá, República de Panamá, por intermedio del señor JUAN REICHBERG

TAUB, chileno, domiciliado en Quito.- Se agregan los correspondientes

documentos habilitantes.- CLAUSULA SEGUNDA: - VO-

LUNTAD DE FUNDACION: - Los comparecientes mani-

fiestan que es su voluntad fundar la Compañía Anónima que se constitu-

ye mediante el presente acto de fundación simultánea, como en efecto

la fundan.- Por consiguiente, tienen la calidad de fundadores de la Com-

pañía, los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.-

CLAUSULA TERCERA: - REGIMEN NORMATI-

VO: - Los fundadores expresan que la Compañía Anónima que consti-

tuyen, se regirá por la Ley de Compañías, por las demás leyes de la

República del Ecuador, en lo que fuere pertinente y por los Estatutos

que se insertan a continuación.- CLAUSULA CUARTA: -

ESTATUTOS: - ARTICULO PRIMERO: - DENO-

MINACION Y DURACION: - La Compañía se denominará

"AVESCA, AVICOLA ECUATORIANA S.A." y durará cincuenta años

contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil,

pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse incluso disolverse anti-

cipadamente la Compañía, observandose en cada caso las disposiciones

legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO

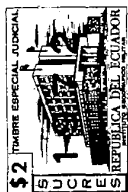
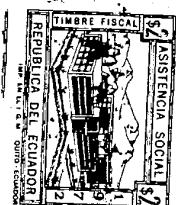
SEGUNDO: - DOMICILIO: - El domicilio principal de la

2
dos
ge



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



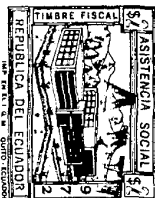
1 Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, --
2 agencias, representaciones o delegaciones, en otros lugares del país
3 o en el exterior, así como trasladar su domicilio principal a otro lugar,
4 dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y
5 formalidades legales. - A R T I C U L O T E R C E R O : - O B J E -
6 T O S O C I A L : El objeto principal de la Compañía es la elabora-
7 ción industrial y comercialización de productos y subproductos utilizan-
8 do para ello materia prima avícola; la industrialización de los desechos
9 de la matanza de aves; la fabricación y comercialización de alimentos
10 para consumo animal en general y avícola en especial; la fabricación
11 y comercialización de toda clase de equipos e instrumentos relaciona-
12 dos con la explotación avícola, la instalación y explotación de planteles
13 avícolas y de mataderos de aves, y la prestación de servicios y de ase-
14 soría a terceros en las actividades indicadas. - También podrá la Com-
15 pañia adquirir y explotar agencias y representaciones de empresas co-
16 merciales e industriales, nacionales y extranjeras relacionados con su
17 objeto social. - Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía
18 podrá adquirir bienes inmuebles, importar y exportar, intervenir en
19 la constitución de compañías y adquirir, empresas comerciales o in-
20 dustriales, cuyos objetos sean similares a los indicados, invertir las
21 disponibilidades que no requiera para sus fines principales en acciones,
22 bonos, obligaciones, cédulas y otros papeles fiduciarios, y en general
23 realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, de cualquier natu-
24 raleza, permitidos por las leyes del Ecuador, que tengan relación con
25 el objeto social de la Compañía. - A R T I C U L O C U A R T O : -
26 C A P I T A L S O C I A L : El capital social de la Compañía es
27 de TRES MILLONES DE SUCRES (S/ 3.000.000,00) dividido en treinta
28 mil acciones ordinarias nominativas de cien sucres cada una. - A R -

1 ---TICULO QUINTO: - ACCIONES: - Los títulos o cer-
2 tificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto
3 por la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. -
4 En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, consti-
5 tución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto por la Ley
6 de Compañías. - ARTICULO SEXTO: - AUMENTO
7 DEL CAPITAL SOCIAL: - Los accionistas tendrán dere-
8 cho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se
9 acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señala-
10 do por la Ley de Compañías. - Transcurrido este plazo las nuevas
11 acciones podrán ser ofrecidas, inclusive a extraños de acuerdo con
12 las regulaciones que para ese efecto se establezca. - ARTICULO
13 SEPTIMO: - GOBIERNO Y ADMINISTRACION:
14 La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
15 administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente. - ARTI-
16 CULO OCTAVO: - JUNTA GENERAL: - La Junta
17 General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de
18 la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos re-
19 lativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
20 convenientes en defensa de la misma. - ARTICULO NOVE -
21 NO: - CLASES DE JUNTAS: - Las Juntas Generales
22 de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. - Las Juntas Ordi-
23 narias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores
24 a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos
25 especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscien-
26 tos sesenta y seis de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto pun-
27 tualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. - Las Jun-
28 tas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1 - los asuntos puntualizados en la convocatoria. - Tanto las Juntas Ordina-
2 rias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
3 de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta
4 y tres de la Ley de Compañías. - A R T I C U L O D E C I M O : -
5 C O N V O C A T O R I A S : - Las Juntas Generales serán convocadas
6 por el Gerente de la Compañía o por quien haga sus veces y en caso de
7 urgencia, por los Comisarios y en los casos previstos por la Ley de
8 Compañías, por el Superintendente de Compañías. - Las convocatorias
9 se harán por la prensa, en la forma señalada por el artículo doscientos
10 setenta y uno de la Ley de Compañías y, además, mediante comunica-
11 ciones que se enviarán a las direcciones registradas por los Accionis-
12 tas. - Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente
13 convocados, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la
14 reunión. - A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O : - Q U O -
15 R U M : - Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en
16 primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes
17 representen por lo menos, la mitad del capital social pagado. - En se-
18 gunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas
19 presentes sea cual fuere la porción del capital social que representen,
20 y así se expresará en la convocatoria. - Sin embargo, para que la Junta
21 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el au-
22 mento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la diso-
23 lución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquida-
24 ción, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los
25 Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad
26 del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación
27 de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convoca-
28 toria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma deter-

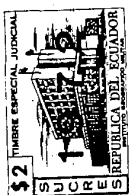
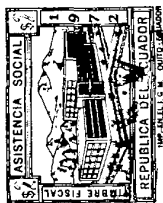
1 terminada en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compa-
2 ñías. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - JUNTAS
3 UNIVERSALES: - No obstante lo dispuesto en los artículos
4 anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente cons-
5 tituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,
6 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
7 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Jun-
8 ta. - ARTICULO DECIMO TERCERO: - CONCU-
9 RRENCIA Y RESOLUCIONES: - Los accionistas podrán
10 concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o
11 por medio de representante. - La representación convencional se con-
12 ferirá mediante poder notarial general o especial. - No podrán ser re-
13 presentantes convencionales los administradores y los Comisarios
14 de la Compañía. - Las resoluciones de las Juntas Generales serán toma-
15 das por mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo las excep-
16 ciones previstas en la Ley de Compañías. - Los accionistas tendrán de-
17 recho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de
18 sus respectivas acciones. - Los votos en blanco y las abstenciones se
19 sumarán a la mayoría numérica. - ARTICULO DECIMO
20 CUARTO: DIRECCION Y ACTAS: - Las Juntas
21 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por
22 quien lo estuviere reemplazando o si así se resolviere por uno de los
23 accionistas designado por la propia Junta. - Actuará de Secretario el
24 Gerente o, si así se acordare un accionista elegido para el efecto
25 por la misma Junta. - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las
26 Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario
27 de la Junta y si la Junta fuese Universal, el acta deberá ser suscrita
28 por todos los asistentes. - Las actas podrán llevarse a máquina en

4
cuarto
92



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1 hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para
2 el efecto. - ARTICULO DECIMO QUINTO; - ATRI-
3 BUCIONES DE LA JUNTA: - a). - Nombrar a los miem-
4 bros del Directorio y fijar sus remuneraciones. b). - Nombrar uno o
5 dos Comisarios y sus respectivos suplentes y fijar sus remuneraciones.
6 c). - Acordar en cualquier tiempo la remoción de los Administradores
7 y Comisarios y de cualquier funcionario cuyo cargo hubiere sido crea-
8 do por estos Estatutos. - d). - Aprobar las remuneraciones del Gerente.
9 e). - Conocer anualmente las ocuentas, el balance y los informes que
10 presenten el Directorio, el Gerente y los Comisarios acerca de los
11 negocios sociales. f). - Resolver acerca de la distribución de los bene-
12 ficios sociales. g). - Resolver acerca de la emisión de partes benefi-
13 ciarias y obligaciones. h). - Acordar la adquisición de acciones pro-
14 pias de la Compañía y decidir que vuelvan a la circulación. i). - Resol-
15 ver acerca de la amortización de las acciones. j). - Acordar aumentos
16 del capital social. k). - Acordar modificaciones al contrato social. l). -
17 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación
18 de la Compañía. ll). - Las demás atribuciones que le confiere la Ley.
19 ARTICULO DECIMO SEXTO: - El Directorio estará
20 integrado por cuatro miembros, quienes tendrán sus respectivos su-
21 plentes personales. - Durarán en sus cargos un año, pero podrán ser
22 reelegidos indefinidamente. En caso de falta o impedimento definitivo
23 de un Director Principal su suplente personal será principalizado y
24 actuará como tal hasta completar el periodo para el cual fue designa-
25 do el Director Principal. - Los miembros del Directorio podrán o no
26 ser accionistas. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
27 SESIONES: - El Directorio sesionará ordinariamente una vez
28 al mes y extraordinariamente cuando ofuese convocado por el Presi-

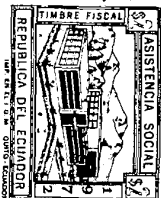
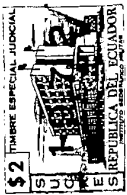
1 ---dente o el Gerente o dos de sus miembros. - El Directorio podrá
2 - reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior.
3 Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita, con cuaren-
4 ta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión, en los
5 domicilios registrados para el efecto. - Para instalar la sesión será
6 necesario que asistan por lo menos tres Directores. - Las resoluciones
7 se tomarán por mayoría de votos. - Las sesiones de Directorio serán
8 presididas por el Presidente de la Compañía, o por el Director que lo
9 reemplace, o, en su caso por el Director que fuese designado en la mis-
10 ma sesión y actuará como Secretario el Gerente, o quien haga sus ve-
11 ces, o, en su caso, el Director que fuese elegido en la misma reunión.
12 ARTICULO DECIMO OCTAVO: - ATRIBUCIO-
13 NES DEL DIRECTORIO: - a). - Nombrar de su seno al
14 Presidente de la Compañía que lo será también del Directorio. b). -
15 Nombrar de su seno o fuera de él al Gerente de la Compañía y proponer
16 a la Junta General su remuneración. c). - Nombrar, cuando lo conside-
17 re conveniente, uno o más Subgerentes y fijar sus remuneraciones. d). -
18 Autorizar al Gerente toda operación, obligación o negocio cuya cuantía
19 exceda de doscientos cincuenta mil sucres, así como la compra o venta
20 de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos.
21 e). - Autorizar al Gerente, en cada caso, para que pueda constituir
22 a la Compañía como Gerente de obligaciones de cualquier persona natu-
23 ral o jurídica, sea o no accionista. f). - Supervigilar la marcha adminis-
24 trativa, técnica y financiera de la Compañía y expedir los reglamentos
25 que juzgue necesarios. g). - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
26 y acuerdos de la Junta General. h). - Autorizar al Gerente para que
27 otorgue poderes. i). - Autorizar la contratación de empleados cuyas
28 remuneraciones excedan, en cada caso, de diez mil sucres. j). - Con--

5
años
92



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1 ---ceder licencia a los miembros del Directorio y al Gerente. k). -
2 Determinar la garantía que debe rendir el Gerente, cuando lo conside-
3 re oportuno. - "ARTICULO DECIMO NOVENO: -
4 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: - Son atri-
5 buciones del Presidente : a). - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
6 de la Junta General y del Directorio. b). - Presidir las sesiones de
7 Junta General y del Directorio. c). - Reemplazar al Gerente, en caso
8 de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las atribuciones
9 inherentes al cargo de Gerente, incluyendo la representación legal de
10 la Compañía. d). - Suscribir los títulos de acciones y las actas de
11 Junta General y del Directorio. e). - Autorizar al Gerente toda operación,
12 obligación o negocio cuya cuantía exceda de cien mil sucres hasta dos-
13 cientos cincuenta mil sucres. f). - Conferir por escrito al Gerente las
14 autorizaciones previstas en estos Estatutos para determinados actos.
15 g). - Intervenir conjuntamente con el Gerente, en la celebración de es-
16 crituras públicas. h). - En general, las demás atribuciones que le con-
17 fieran la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio. - En
18 caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo subrogará el
19 Director principal que designare el Directorio. - ARTICULO
20 VIGESIMO: - GERENTE: - El Gerente será designado por
21 el Directorio y durará en el cargo un año, pero podrá ser indefinidamen-
22 te reelegido. - La designación podrá recaer en un miembro del Directo-
23 rio o en una persona extraña a éste, sea o no accionista, pero en ningún
24 caso en la persona que hubiese sido designado Presidente. - ARTI-
25 CULO VIGESIMO PRIMERO: - ATRIBUCIO-
26 NES Y DEBERES DEL GERENTE: - a). - Convocar
27 a las Juntas Generales y al Directorio. b). - Intervenir en las sesiones
28 del Directorio con voz y voto, si fuese Director, o simplemente con voz

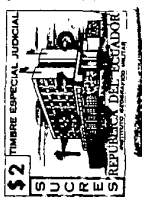
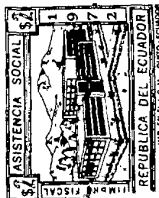
1 en caso contrario. c). - Actuar de Secretario en las sesiones de Junta
 2 General y de Directorio. d). - Suscribir con el Presidente, los títulos
 3 de acciones y las Actas de Junta General y de Directorio. e). - Cuidar
 4 de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y a los
 5 que se refiere el artículo cuatrocientos veinte y uno de la Ley de Com-
 6 pañías. f). - Llevar los libros de actas de Junta General y de Directo-
 7 rio. g). - Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos cada año
 8 a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la
 9 Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganan-
 10 cías. h). - Informar al Directorio, cuando se le solicite o lo considere
 11 necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y finan-
 12 ciera de la Compañía y acerca de cualquiera operación. i). - Responder
 13 por los bienes, valores y archivos de la Compañía. j). - Contratar
 14 empleados y obreros y fijar sus remuneraciones, siempre que éstas
 15 no excedan individualmente de diez mil sucres mensuales, señalar sus
 16 funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso.
 17 k). - Usar la firma de la Compañía, sin más limitaciones que las esta-
 18 blecidas por la Ley y estos Estatutos. l). - Ejercer todas las funciones
 19 que le señalaren la Junta General y el Directorio. ll). - En general
 20 todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamien-
 21 to de la Compañía. - A R T I C U L O V I G E S I M O . S E G U N -
 22 D O : - R E P R E S E N T A C I O N L E G A L : - La representa-
 23 ción legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá
 24 el Gerente y se extenderá a todos los aumentos relacionados con su gi-
 25 ro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la cons-
 26 titución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que estable-
 27 cen la Ley y estos Estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio
 28 de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. - A R T I -

6
seis
92



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



----- CULO VIGESIMO TERCERO: - COMISARIOS:

Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. - ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: - UTILIDADES: - Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: - DISOLUCION Y LIQUIDACION: - En caso de disolución y liquidación de

la Sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidar, el Presidente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. - CLAUSULA QUINTA: SUSCRIP-

CION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: - Los socios fundadores suscriben integralmente y pagan el

capital social de la Compañía que es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en treinta mil acciones de cien sucres cada una, en la siguiente

forma: -----

ACCIONISTAS	Capital	Valor	Saldo
	Suscrito	Pagado	Deudor
Miguel Chiriboga C.	724.000	181.000	543.000
Rubén Chiriboga C.	725.000	181.250	543.750
Rosa Elena C. de Chiriboga	80.000	20.000	60.000
Jacinto Garaicoa R.L.	1.000	250	750
Eastern Corporation S.A.	735.000	183.750	551.250
Animal Research Co. Inc.	735.000	183.750	551.250
	3.000.000	750.000	2.250.000

Se aclara que se encuentra pagado el veinticinco por ciento del capital

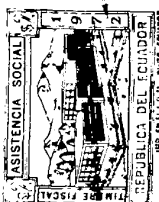
social suscrito, mediante el pago en dinero en efectivo por parte de los socios fundadores del veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas por cada uno de ellos. - El saldo del capital social suscrito y no integrado será cubierto en dinero en efectivo, en la forma y dentro de los plazos que determine la Junta General de Accionistas. - Se adjunta el certificado bancario de depósito de la parte pagada del capital social. - C L A U S U L A S E X T A : - D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S : - Los socios fundadores facultan al Ingeniero Miguel Chiriboga Calisto, para que realice todos los trámites necesarios para que la Compañía pueda funcionar legalmente, y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. - Usted señor Notario, se dignará añadir las cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. - Firmado. - Doctor Jacinto Garaicoa Romo Leroux. Abogado. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. - Y leída que ha sido a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe. - Rosa Elena C. de Chiriboga. - Firmado. - Ing. Miguel Chiriboga C. - Firmado. - Rubén Chiriboga C. - Firmado. - Dr. Jacinto Garaicoa R.L. - Firmado. - Juan Reichberg T. - Firmado. - El Notario, Dr. J. Vicente Troya J. - D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S : - PROTOCOLIZACION DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA "EASTERN CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA" A FAVOR DE DR. JACINTO GARAICOA ROMOLEROUX. (Cuantía Indeterminada). - C O P I A : - "CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR. Santiago, veintitres de Agosto de mil novecientos setenta y dos. - P o - d e r : 0026. - En la ciudad de Santiago, Capital de la República de Chile, a veintitres de Agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Raúl Buenaventura Intriago, Cónsul General del Ecuador en Santia-

7
siete
92



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1 ---go, comparece al otorgamiento de este poder el señor CARLOS
2 SORENSEN STUVEN, de nacionalidad chilena, mayor de edad, capaz,
3 para este acto, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, de
4 profesión comerciante, domiciliado en Santiago de Chile y como man-
5 datario general de Eastern Corporation Sociedad Anónima, según poder
6 otorgado con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y
7 uno, a quien de conocerle doy fe; y el compareciente manifiesta que
8 es su voluntad otorgar poder especial, amplio y suficiente cual en
9 derecho se requiere, en favor del señor JOSE JACINTO GARAICOA
10 ROMO-LEROUX, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado
11 en Quito, de profesión abogado, para que nombre y representación de
12 EASTERN CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA y como mandatario
13 intervenga con plenitud de poderes en la Escritura pública de consti-
14 tución de la Compañía que se denominará "Avícola Ecuatoriana C.A."
15 AVESCA, suscribiendo el capital social que a bien tuviere, aprobando
16 los estatutos de la Compañía y pagar las acciones correspondientes
17 en la forma y plazo que en ella se previere o señalare la Junta General
18 de Accionistas. - Podrá también en virtud del presente poder que le
19 confiero, comparecer en nombre y representación de EASTERN COR-
20 PORATION SOCIEDAD ANONIMA, en las escrituras públicas de refor-
21 ma de los estatutos de la Sociedad denominada "Avícola Ecuatoriana
22 C.A. AVESCA", contemplan o no aumentos de capital, aprobando las
23 reformas, suscribiendo los aumentos de capital en la cuantía que a
24 bien tuviere e incluso no suscribir cantidad alguna en los aumentos y
25 pagar las acciones suscritas correspondientes en la forma y plazo que
26 previeren las escrituras públicas o señalaren las Juntas Generales de
27 Accionistas. - Al efecto, leída que le fue la presente escritura, se a-
28 firma y se ratifica en ella, suscribiendole conmigo, el Cónsul General

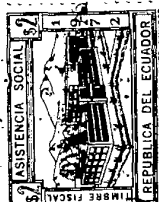
1 del Ecuador, Dn . Raúl Buenaventura Intriago. - La firma del señor
 2 Carlos Sorensen y de don Raúl Buenaventura Intriago, Cónsul General
 3 del Ecuador en Santiago, es copia de la escritura original que reposa
 4 en los libros de este Consulado folio N° 57-58, correspondiendo la pre-
 5 sente copia a la primera. - Firmado. - Raúl Buenaventura. Cónsul Ge-
 6 neral del Ecuador. - REPUBLICA DEL ECUADOR. - Ministerio de
 7 Relaciones Exteriores. - Legalización Número 5330. Quito, Septiembre
 8 26, 1.972. - Certifico que la firma precedente del Señor Raúl Buenaven-
 9 tura, Cónsul General del Ecuador en Santiago es auténtica. - Firmado.
 10 Jaime A. Pineda Paz. - Jefe de la Sección de Pasaportes y Legalizacio-
 11 nes. - (Hay un sello). - RAZON DE PROTOCOLIZACION: - A petición
 12 del Dr. Jacinto Garaicoa, protocolizo en el Registro de Escrituras Pú-
 13 blicas del Notario Titular Dr. J. Vicente Troya J., en dos fojas útiles,
 14 y en esta fecha, el Poder Especial que antecede. - Quito, tres de Octu-
 15 bre de mil novecientos setenta y dos. - El Notario Segundo Suplente.
 16 Firmado. - Dra. Martha de Banderas. - (Se agrega el impuesto de
 17 Carátula por S/ 50,00). - Es fiel y SEGUNDA COPIA, de la protocoliza-
 18 ción transcrita. - Confiero la presente en Quito, ocho de Noviembre
 19 de mil novecientos setenta y dos. - El Notario, firmado, Dr. J. Vicen-
 20 te Troya J. - (Hay un sello). - PROTOCOLIZACION DE PODER ESPE-
 21 CIAL QUE OTORGA " ANIMAL RESEARCH CO. INCORPORATED".
 22 A FAVOR DE JUAN REICHBERG TAUB. - (Cuantía Indeterminada). -
 23 C O P I A : - 27 de Septiembre de 1.972. - Miami. PODER: - En la ciu-
 24 dad de Miami, en Estados Unidos de Norteamérica, a veinte y siete
 25 de septiembre de mil novecientos setenta y dos, ante m.p. Notario
 26 público en Miami, comparece al otorgamiento de este poder el señor
 27 Adolph Newman, americano, mayor de edad, capaz para este acto,
 28 de estado civil casado, de profesión empleado, domiciliado en la ciu-

8
ccho
ge



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



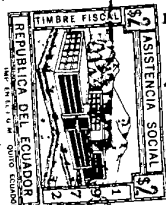
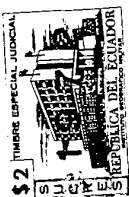
-----dad de Miami, en su calidad de Secretario de ANIMAL RESEARCH
CO. INCORPORATED, compañía organizada de acuerdo con las leyes
panameñas y debidamente autorizado por la Junta Directiva de 7 de A-
gosto de 1.972, a quien de conocerle doy fe, y el compareciente mani-
fiesta que es su voluntad otorgar poder especial amplio y suficiente,
cual en derecho se requiere, en favor del señor Juan Reichberg Taub,
chileno, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, de profesión
Ingeniero Agrónomo para que en nombre y representación de Animal
Research Co. Inc. de Panamá y como mandatario intervenga con pleni-
tud de poderes para formar toda clase de empresas en la República del
Ecuador y en especial para intervenir en la constitución de la compañía
"AVICOLA ECUATORIANA C.A." Avesca, suscribiendo el capital so-
cial que a bien tuviere, aprobando los estatutos de la compañía y pagar
las acciones correspondientes en la forma y plazo que en ella se pre-
viere o señalare la Junta General de Accionistas.- El apoderado espe-
cial antes mencionado queda ampliamente facultado para firmar todos
y cualesquiera documentos que sean necesarios para tales efectos, así
como cualesquiera escrituras que estimare conveniente para los fines
anteriormente mencionados.- Podrá también en virtud del presente po-
der que le confiero, comparecer en nombre y representación de Ani-
mal Research Co. Inc., en las escrituras públicas de reforma de los
Estatutos de la Sociedad denominada "Avícola-Ecuatoriana C.A. Aves-
ca, contemplen o no aumentos de capital, aprobando las reformas, sus-
cribiendō los aumentos de capital en la cuantía que a bien tuviere; e
incluso no suscribir cantidad alguna en los aumentos y pagar las accio-
nes suscritas correspondientes en la forma y plazo que previeren las
escrituras públicas o señalaren las Juntas Generales de Accionistas.
La firma del señor Adolph Newman. - Firmado. - Adolph Newman. ----

SEÑOR JUEZ QUINTO PROVINCIAL. - Yo, Juan Reichberg, respetuo-
samente comparezco ante usted y digo: - Con fecha 27 de septiembre
del año en curso el señor Adolph Newman, en su calidad de Secretario
de ANIMALRESEARCH CO. INCORPORATED, compañía organizada de
acuerdo con las leyes panameñas, debidamente autorizado otorgó poder
especial a mi favor para intervenir en la constitución de la Compañía
"Avícola Ecuatoriana C.A." (AVESCA). - Dicho poder fue otorgado en
castellano ante el Notario Público del Estado de Florida, de los Esta-
dos Unidos de Norteamérica. - Como los sellos y la autenticación de
la firma del notario se encuentran en idioma inglés solicito de su au-
toridad se sirva disponer la traducción del texto inglés al castellano,
para cuyo efecto nombro de perito a la señorita Sonia Pinto Sojos,
quien es experta en dicho idioma a la que se le notificará igual que a
mi en el Estudio "CORRAL, CHIRIBOGA & GARAICOA", ubicado en la
calle Santa Prisca N° 269 de esta ciudad. - La cuantía es indeterminada.
Se servirá usted señalar día y hora para que la señorita perito se pose-
sione de su cargo y le concederá término para que cumpla su cometido.
Presentada que fuere la traducción, se servirá aprobarla en sentencia.
Respetuosamente. - Firmado. Juan Reichberg. - Firmado. - Dr. Jacin-
to Garaicoa R.L. - Presentado hoy día jueves cinco de octubre de mil
novecientos setenta y dos, a las ocho de la mañana. - Certifico. - Tgo.
Firma ilegible. - Tgo. - Firma ilegible. - El Secretario, firmado. Alci-
des A. Redin. G. - JUZGADO QUINTO PROVINCIAL DE PICHINCHA. -
Quito, 5 de octubre de 1.972. - A las nueve a.m. - VISTOS: - Para la
traducción solicitada en el escrito que antecede, nómbrase perito tra-
ductor a la señorita Sonia Pinto S., a quien se le notificará en Santa
Prisca 269 de esta ciudad y se le concede un término de tres días para
que presente su informe, señalase el día viernes 6 de octubre a las



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1 10 a.m. para que la perito tome posesión de su cargo. - Firmado. -
2 Nelson Almeida. - Proveyó y firmó el auto que antecede el señor doctor
3 Nelson Almeida, Juez Quinto Provincial de Pichincha, en Quito, a
4 cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos a las nueve de la
5 mañana. - El Secretario, firmado, Alcides Redin G. - En Quito, a 5
6 de octubre de 1.972 a las once de la mañana, notifiqué el escrito y auto
7 que antecede a la señorita Sonnia Pinto en su persona y firma. - Certi-
8 fico. - Firmado. - Sonnia Pinto Sojos. - Firmado. - Alcides Redin. En
9 Quito, a 6 de octubre de 1.972 a las 9 a.m., ante el Juez Quinto Pro-
10 vincial de Pichincha y el infrascrito Secretario comparece la Señorita
11 Sonnia Pinto, a quien se le recibe juramento en debida y legal forma,
12 previas las advertencias y prevenciones que ordena la ley; e impuesta
13 del cargo que se le ha confiado, ofrece desempeñar fiel y legalmente.
14 Leída que le fué esta diligencia se ratifica y firma con el señor Juez
15 Quinto y Secretario que certifica. - El Juez. - Firmado. Dr. Nelson Al-
16 meida. - La Compareciente. - Firmado. - Sonnia Pinto S. - El Secreta-
17 rio. - Firmado. - Alcides Redin G. - (Hay un sello). - SEÑOR JUEZ
18 QUINTO PROVINCIAL. - Habiendo sido nombrado por usted perito la
19 señorita Sonnia Pinto S., para traducir del inglés al Español el certifi-
20 cado de la firma del Notario, anexo al poder conferido por el señor
21 Adolph Newman a favor del señor Juan Reichberg, bajo el juramento
22 que tengo rendido presento a continuación la traducción de los sellos
23 y legalizaciones: Hay un sello que dice Notario Público del Estado de
24 Florida. - "(Firma) Jurelle M. Smith, Notario Público de distrito gene-
25 ral para el Estado de Florida. - Mi comisión expira el 11 de Noviembre
26 de 1.975. Aseguradores de Seguros Generales. - (Hay un sello)". - "Mia-
27 mi, Condado de Dade, Florida, Septiembre 27/72. (firma) Chrysanda
28 Cox, Notario Público de distrito general para el Estado de Florida. -

1 Mi comisión expira el 24 de Marzo de 1.976. - Afianzada por American
 2 Fire and Casualty Co. - (Hay un sello). - " CONDADO DE DADE, ES-
 3 TADO DE FLORIDA. - A saber: - Nº 32702-A. - Yo, E.B. Leatherman,
 4 Oficial de (la línea está cubierta por timbres fiscales)....
 5 para el Condado de Dade y el Estado de Florida; siendo ésta una Corte
 6 de Registro en el antedicho condado y Estado, y teniendo posesión legal
 7 de un sello. - CERTIFICO que Chrysanda Cox, quien tomó el anterior
 8 reconocimiento o prueba y cuyo nombre está suscrito en él, era al mo-
 9 mento de tomarlo Notario Público residente en dicho Condado, debida-
 10 mente comisionada y juramentada y autorizada por las leyes de dicho
 11 Estado para tomar reconocimientos o pruebas de escrituras y de cua-
 12 lesquier otro instrumento escrito que deba registrarse en dicho Estado,
 13 así como a recibir juramentos o aseveraciones en ese Condado, que
 14 he comparado la firma de dicho Notario Público con un ejemplar de
 15 la firma que está archivada en mi oficina, y que en verdad creo que
 16 la firma que consta en el anterior certificado es genuina. - CERTIFICO
 17 ADEMÁS que he comparado la impresión del sello que está allí fijado
 18 con una impresión del que está archivado en mi oficina, y que en ver-
 19 dad estimo que la impresión de ese sello en el Certificado original
 20 es genuina. - EN FE DE LO CUAL, he firmado y puesto mi sello oficial
 21 hoy, 27 de septiembre de 1.972. - E.B. LEATHERMAN, - Oficial de
 22 la Corte de Circuito. - Por : (firma C.P. Copeland). - Oficial Suplente.
 23 Firmado. - Sonia Pinto Sojos. - Presentado hoy día Martes 10 de octu-
 24 bre de mil novecientos setenta y dos, a las ocho a.m. - Certifico. -
 25 Firmado). - Tgo. - Firma ilegible. - Tgo. - Firma ilegible. - El Secre-
 26 tario, firmado, Alcides A. Redin G. - JUZGADO QUINTO PROVINCIAL
 27 DE PICHINCHA. - Quito, diez de octubre de mil novecientos setenta
 28 y dos, las nueve a.m. VISTOS: - Por presentada la traducción ordena-

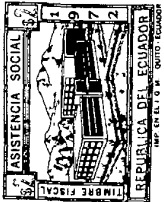
11

10
diez
92



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1 ---da en el auto que antecede y por hallarla ceñida a las disposicio-
2 nes legales, este Juzgado ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE
3 DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY APRUEBA EN
4 TODAS SUS PARTES LA TRADUCCION PRESENTADA. - Notifíquese
5 y devuélvase. - Protocolícese lo que antecede en una de las notarías
6 del Cantón. - Firmado. - Dr. Nelson Almeida. - Proveyó y firmó la
7 sentencia que antecede el señor doctor Nelson Almeida, Juez Quinto
8 Provincial de Pichincha, en Quito, a 19 de octubre de 1.972, a las 9
9 a.m. - El Secretario, firmado, Alcides Redin. - En Quito, a 10 de
10 octubre de 1.972, a las 11 a.m., notifiqué la sentencia que antecede
11 al señor Juan Reichberg en persona y autorizô firme el testigo. - Certi-
12 fico. - Firmado. - Alcides Redin. Tgo. - Firma ilegible. - (Hay un sello).
13 ----- LEGALIZACION CONSULAR: - Presentada para legalizar
14 la firma que antecede..... el suscrito Cónsul General del Ecuador
15 certifica que es auténtica siendo la que usa el señor P. COPELAND
16 en todos sus actos. - Firmado). - GONZALO TAMAYO HERRERA. -
17 Cónsul General del Ecuador. Consulado General del Ecuador. - Lega-
18 lización de firma. - Derechos cobrados : 15,00. Arancel Consular: 21-A.
19 Miami, 27 de septiembre de 1.972. (Hay un sello). -----
20 REPUBLICA DEL ECUADOR. - MINISTERIO DE RELACIONES EXTE-
21 RIORES. - Legalización Número cinco mil quinientos noventa y nueve.
22 Quito, octubre 3 de 1.972. - Certifico que la firma precedente de Gonza-
23 lo Tamayo Herrera, Cónsul General del Ecuador en Miami, Flo., es
24 auténtica. - Firmado. - Jaime A. Pineda Paz. Jefe de la Sección de Pa-
25 saportes y Legalizaciones. (Hay un sello). - ----- RAZON DE
26 PROTOCOLIZACION: - A petición de Dr. Jacinto Garaicoa, protocoli-
27 zo en mi Registro de Escrituras Públicas del Notario Titular Dr. J.
28 Vicente Troya J., en siete fojas útiles, y en esta fecha, el Poder que

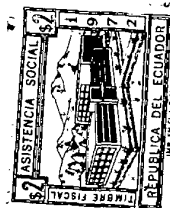
1 antecede. - Quito, diez de octubre de mil novecientos setenta y dos. --
2 Firmado. - Dra. Martha de Banderas. - Notario Segundo Suplente. - (Hay
3 un sello). - (Se agrega el comprobante del Impuesto de Carátula por S/
4 50,00). - Es fiel y PRIMERA COPIA de la protocolización transcrita.
5 Confiero la presente en Quito, diez de octubre de mil novecientos se-
6 tenta y dos. - Firmado. - Dra. Martha de Banderas. - NOTARIO SEGUN-
7 DO SUPLENTE. - ----- "REPUBLICA DEL ECUADOR. INSTITU-
8 TO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION. - Resolución Número
9 CE-064-72: - Ciento noventa. MANUEL ORELLANA AYORA, VICE-
10 PRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO
11 DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION. EN USO de la delegación
12 conferida por el Consejo Superior del Instituto de Comercio Exterior
13 e Integración en sesión de cinco de Abril de mil novecientos setenta
14 y dos; y, VISTOS el Decreto Supremo Número novecientos setenta y
15 cuatro de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno y la docu-
16 mentación presentada por el doctor Jacinto Garaicoa, a nombre y re-
17 presentación de la Compañías "EASTERN CORPORATION S.A." y
18 "ANIMAL RESEARCH CO. INC. RESUELVE: - PRIMERO: AU-
19 TORIZAR a las Compañías "EASTERN CORPORATION S.A." y "ANI-
20 MAL RESEARCH CO. INC", de nacionalidad uruguaya y panameña, res-
21 pectivamente, para que aporte al capital de la Empresa "AVESCA",
22 AVICOLA ECUATORIANA C.A.", el equivalente en sucres a \$ 59.393,92
23 dólares, en la siguiente forma:
24 -EASTERN CORPORATION S.A. \$ 29.696,96 dólares
25 -ANIMAL RESEARCH Co. INC. " 29.696,96 dólares
26 SEGUNDO. - DEJAR CONSTANCIA de que la Compañía "AVESCA, AVI-
27 COLA ECUATORIANA C.A.", será una empresa mixta, en los térmi-
28 nos de la Decisión veinticuatro de la Comisión del Acuerdo de Cartage-

once
ge



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1 --na, en virtud de que el cuarenta y nueve por ciento de su capital
2 social se conformará con aportes de origen extranjero. - COMUNIQUE -
3 SE. - Dado en Quito, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y
4 dos. - Firmado. - Manuel Orellana Ayora, Vicepresidente, Encargado
5 de la Presidencia. - Firmado. - CERTIFICA. - Dr. Oscar Rivera Noboa.
6 SECRETARIO GENERAL. - Es fiel copia del original que reposa en los
7 archivos del ICEL. - LO CERTIFICO. - Firmado. - Dr. Oscar Rivera
8 Noboa. - SECRETARIO GENERAL. - COMPROBANTE DE DEPOSITO
9 BANCARIO : - BANCO DEL PICHINCHA C.A. - Quito-Ecuador. - Com-
10 probante de Depósito Número trescientos noventa y seis-diez. - Quito,
11 a ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. - RECIBIMOS
12 del Sr. Varios (Según detalle), la cantidad de Novecientos ochenta y
13 nueve mil novecientos setenta sucres, para abonar a Depósitos a la
14 Vista N° 12669 de "AVESCA V/entrega para integración de Capital. -
15 Fecha: noviembre 8 de mil novecientos setenta y dos. - 14924. - (hay
16 un sello que dice: - Banco del Pichincha. RECIBIDOR). - M I N I S -
17 T E R I O D E F I N A N Z A S : - Jefatura Provincial de Recauda-
18 ciones de Pichincha. Uno-R ciento trece-cincuenta- veinte. - Fecha:
19 Noviembre nueve de mil novecientos setenta y dos. - Nombre: AVESCA
20 AVICOLA ECUATORIANA C.A. - Por concepto de: - Celebración de
21 un Contrato de Constitución de la Compañía otorgante por la suma de
22 Tres millones de sucres (20%). - Código: diez-once-treinta; diez-
23 once-treinta y tres. - Año: mil novecientos setenta y dos. - Rubro:
24 Timbres Fiscales y Timbres Asistencia Social. - Valor: Seis mil qui-
25 nientos dos sucres. - TOTAL: - SEIS MIL QUINIENTOS DOS SUCRES. -
26 Liquidador. - Firma Ilegible. - M I N I S T E R I O D E F I -
27 N A N Z A S : - Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha. U-
28 no-R 130546. - Fecha: 9 de Noviembre de 1.972. - Nombre: AVESCA.

AVICOLA ECUATORIANA C.A. - Por concepto de Emisión de 6 tí-

tulos comprensivos de acciones por la suma de S/ 3.600.000,00. - Código:

101130 - 101133. - Año: mil novecientos setenta y dos. - Rubro: T. Fisca-

les y T. Asistencia Social. - Valor: SEIS MIL CATORCE SUCRES. - Li-

quidador. - Firma Ilegible. - MINISTERIO DE FINAN -

Z A S : - Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha. - Uno-R

1131545. - Fecha: Noviembre 9/72. Nombre: AVESCA. - Por concepto de

Carátula. Cuantía S/ 3.600.000,00. - Notaría Segunda. - Código: 101700.

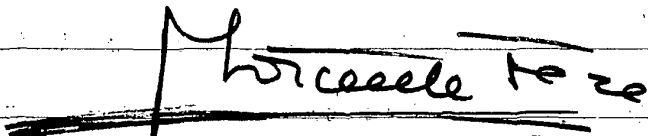
Año: 72. - Rubro: Derechos y T. Judiciales. - Valor: SEISCIENTOS

SUCRES. - Liquidador, Firma Ilegible. -

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confie-

ro esta PRIMERA COPIA, en once fojas útiles, en Quito, diez

de Noviembre de mil novecientos setenta y dos.


Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIO SEGUNDO

RAZÓN: Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superintendente de

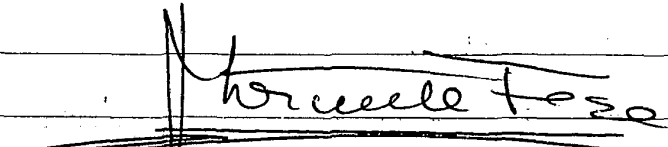
Compañías en su Resolución N° 3215 de ésta fecha, tomé razón

de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la

Escritura de Constitución de "AVESCA, AVICOLA ECUATORIANA

C.A., celebrada ante mí el 8 de Noviembre del año en curso.

Quito, 14 de Diciembre de 1.972.


Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIO SEGUNDO



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

00000 13/12 doce

1 Con esta fecha queda inscrita la presente escritura
2 Resolución N° 3215 del sector Superintendente de Compa-
3 ñías del 14 de Diciembre de 1972, bajo el N° 35 del Re-
4 gistro Industrial, Tomo 4.- se firmó un extracto de los mis-
5 mas para conservarlo por seis meses de acuerdo con la
6 ley.- Queda archivada una copia de este instrumento.-

7
8 Quito, a 15 de Diciembre de 1972.

9 El Registrador

